

RESOLUCIÓN N.º **01827** DE **24** AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9, 10, 11, 12, 61, 65 y 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019, el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, el artículo 1.3.1.19.2. del Decreto 1625 de 2016, los artículos 4 y 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 « Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones», estableció una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas -IVA, representada en una suma fija en pesos definida por el Gobierno nacional teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, la cual será transferida bimestralmente.

Que el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 «Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», estableció que a partir de su entrada en vigor la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA será ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el capítulo 1.3.1.19.2 y 1.3.1.19.3 del Decreto 1625 de 2016 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria», modificado por el Decreto 1690 de 2020 «Por el cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor-Colombia Mayor-, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa de Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones», estableció:

Artículo 1.3.1.19.2. Administración, ejecución y operación del esquema de la compensación del impuesto sobre las ventas (IVA). En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la entidad encargada de la administración, ejecución y operación del esquema de compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el Impuesto sobre las Ventas -IVA. Para el efecto, este Departamento Administrativo estará facultado para adoptar, modificar o actualizar el Manual Operativo que establece los lineamientos operativos del esquema, así como los procesos de focalización, acciones, componentes y procedimientos generales para su implementación y gestión.”

Artículo 1.3.1.19.3. Metodología de focalización. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adoptará la metodología de focalización para la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, atendiendo las directrices aprobadas por la Mesa de Equidad. (...)

RESOLUCIÓN N.º 01827 DE 24 AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales al realizar gasto social.

Que mediante la Resolución 00356 del 18 de febrero de 2022, Prosperidad Social adoptó el manual operativo del programa Compensación del Impuesto Sobre la Ventas – IVA versión 2.0 a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario, ajustándolo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 812 de 2020 y el Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 1690 de 2020 y corregido por el Decreto 696 de 2021.

Que el CONPES 100 de 2006 «Lineamientos para la focalización del gasto público social», señala que los programas sociales deben definir condiciones de entrada y salida, precisando criterios más apropiados sobre el instrumento de focalización seleccionado, buscando mejorar la equidad en la asignación y la efectividad del gasto en el marco de la política económica y social del Estado, planteando para ello, algunas etapas que deben considerarse en el diseño de los programas que asignan gasto en población en condición de pobreza. Estas etapas comprenden: (i) la identificación, la cual «tiene que ver con las características del instrumento que se utiliza para la escogencia de beneficiarios» o, en este caso, elegibles; (ii) la selección, «momento de la focalización se concentra en la elección del criterio de corte que define la condición de entrada o salida a un programa», y (iii) la asignación, que «consiste en el diseño del subsidio y el proceso de su entrega».

Que el artículo 211 de la ley 1955 de 2019, creó la Mesa de Equidad como:

(...) instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisión, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza.

Que de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 «para la expansión de los programas de transferencias monetarias se tomará al hogar como unidad de intervención, buscando generar complementariedades y priorizar hogares que no estén recibiendo dichas ayudas».

Que la Mesa de Equidad a través de sesión de fecha 13 y 14 de febrero de 2023 aprobó «los lineamientos para la refocalización del programa de Compensación de IVA en atención a los requisitos establecidos en el Decreto 1625 de 2016 (modificado por el artículo 2 del Decreto 1690 de 2020)». Recomendando que la propuesta final se desarrolle en mesa técnica entre el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, Ministerio de Hacienda y Departamento Nacional de Planeación.

Que la mesa técnica conformada por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de Prosperidad Social aprobó los nuevos criterios de focalización y priorización del programa Compensación del IVA en sesión del 17 de abril de 2023.

Que Prosperidad Social elaborará un nuevo listado de potenciales beneficiarios del programa Compensación del IVA a partir de los lineamientos dados por Mesa de Equidad.

Que los hogares que hicieron parte de la base de datos de potenciales beneficiarios de IVA durante 2022 que no cumplen con los criterios de focalización aprobados por la mesa técnica no harán parte del listado de potenciales beneficiarios para el programa Compensación del IVA para la vigencia 2023.

RESOLUCIÓN N.º **01827** DE **24** AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

Que, el artículo 1.3.1.19.4. del Decreto 1625 de 2016 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria», modificado por el Decreto 1690 de 2020 “Por el cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor-Colombia Mayor-, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa de Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones», establece:

Artículo 1.3.1.19.4. Beneficiarios y monto de la compensación. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con las directrices aprobadas por la Mesa de Equidad, adoptará mediante acto administrativo, los criterios de focalización, identificación, selección, asignación, inclusión, permanencia y exclusión de potenciales beneficiarios, así como el monto de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, teniendo en cuenta, en todo caso, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá solicitar a las entidades competentes una lista que especifique de manera clara e individualizada las personas que cumplen con los criterios de focalización establecidos en este Capítulo” (Se subraya para destacar).

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, desarrollado, entre otras, por las sentencias T-406 de 1992, T-506 de 1992, T-149 de 2022, C-778 de 2003, T-655 de 2008, T-622 de 2016, ha señalado que el marco de los principios de justicia social y distributiva obligan al Estado a intervenir decisivamente dentro del marco constitucional, para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social cuando ella sea indispensable para garantiza la plena efectividad de sus derechos fundamentales.

Que, adicionalmente, Prosperidad Social en el marco de la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión ha establecido una estructura documental como soporte del sistema, mediante la cual se define un criterio único para documentar los procesos, establecer las responsabilidades, realizar la medición y el control de los procesos de Prosperidad Social, distinguiendo así los documentos de contenido normativo de los documentos internos de ejecución y gestión.

Que conforme a lo expuesto, y en procura de garantizar los principios de seguridad jurídica, eficacia, idoneidad, transparencia, consulta pública, y accesibilidad respecto a la regulación del programa Compensación del Impuesto Sobre la Ventas – IVA se hace necesario derogar la Resolución 00356 del 18 de febrero de 2022, mediante la cual se adoptó el Manual Operativo del Programa Compensación del Impuesto Sobre la Ventas – IVA versión 2.0, para así actualizar mediante este acto administrativo: de una mano, los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, y de la otra, el diseño operativo del esquema de Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA.

Que las demás disposiciones que no se encuentren regladas en el presente acto administrativo y sean de carácter operativo que no afecten a terceros, se adoptarán a través de los documentos propios del Sistema Integrado de Gestión, como los son manuales operativos, procedimientos y guías operativas.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República» y el artículo 3 de la Resolución 1081 de 2017, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1623 de 2017, el texto de la presente resolución fue publicado por el término de quince (15) días calendario, con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción.

RESOLUCIÓN N^o 1827 DE 24 AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

En mérito de lo expuesto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones y disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios en condición de pobreza y pobreza extrema del esquema de Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA, administrado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.

Asimismo, tiene como objeto delegar y asignar funciones necesarias para la operación y ejecución del programa Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA en funcionarios y Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Parágrafo: Los ciclos del primer semestre de 2023 aplicarán las reglas y criterios establecidos en la Resolución 00356 del 18 de febrero de 2022.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

- 2.1. **ADRES.** Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2.2. **Ciclo operativo:** corresponde a los procesos sincronizados, organizados e independientes, requeridos para la transferencia de los recursos a los hogares beneficiarios del programa Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA.
- 2.3. **Programa Compensación del IVA:** se refiere al esquema de Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA creado por el artículo 21 de la ley 2010 de 2019.
- 2.4. **Criterios de priorización:** condiciones adicionales que presenta el hogar que permiten fijar un orden de asignación para acceder al pago en determinado ciclo operativo del programa Compensación del IVA, cuando la demanda ciudadana supera la oferta institucional.
- 2.5. **Cupos:** número máximo de hogares que el programa Compensación del IVA puede incluir en un ciclo operativo de acuerdo con los recursos asignados en sus fuentes presupuestales.
- 2.6. **DNP.** Departamento Nacional de Planeación.
- 2.7. **DIAN.** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 2.8. **Estado de los hogares:** corresponde a la clasificación de los hogares en el programa Compensación del IVA en cada ciclo operativo. Los estados definidos son: (i) Registrado, (ii) No elegible, (iii) Beneficiario y (iv) No vigente. El estado del hogar puede variar en cada ciclo operativo.

RESOLUCIÓN N.º **01827** DE **24** AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

- 2.8.1. Hogar Registrado:** hogar que ha sido identificado y seleccionado como potencial beneficiario del Programa Compensación del IVA por cumplir con los criterios de focalización definidos por Prosperidad Social y está incluido en el Sistema de Información del Programa con la asignación de un código de identificación, un hogar registrado no necesariamente es un hogar beneficiario en los términos del numeral 2.8.3. del artículo 2° de la presente Resolución.
- 2.8.2. Hogar no elegible:** hogar registrado en el sistema de información del programa Compensación, que incurre en las causales de no elegibilidad establecidas en el artículo 12 de la presente Resolución y, por tanto, no hace parte del proceso de liquidación del respectivo ciclo operativo.
- 2.8.3. Hogar beneficiario:** hogar que no incurre en las condiciones de no elegibilidad del programa y es incluido en la liquidación y programación para la entrega de los recursos asignados en el respectivo ciclo operativo. Esta condición se da para cada uno de los ciclos operativos y no es de carácter permanente.
- 2.8.4. Hogar no vigente:** hogar que ha sido identificado como inmerso en alguna de las causales establecidas el artículo 13 de la presente Resolución. No hace parte de los hogares potenciales beneficiarios del programa y, por tanto, no entra en los procesos de liquidación.
- 2.9. Focalización:** procedimiento operativo mediante el cual Prosperidad Social identifica y selecciona los hogares potenciales beneficiarios del programa Compensación de IVA de acuerdo con los criterios fijados en pro del cumplimiento de los objetivos del programa. Este garantiza que el gasto social beneficie de manera directa a los grupos poblacionales en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- 2.10. Hogar:** es aquel que está constituido por una persona o un grupo de personas, parientes o no, que ocupan la totalidad o parte de una unidad de vivienda y que atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común. Para efectos de la presente resolución no se considera parte de un hogar a los pensionistas ni los empleados domésticos y los hijos de éstos.
- 2.11. Hogar potencial beneficiario:** hogar que acredita las condiciones de identificación de acuerdo con la información registrada en los instrumentos de focalización y registros administrativos utilizados por el programa Compensación de IVA para la identificación y priorización de los hogares.
- 2.12. Identificación de potenciales beneficiarios:** proceso mediante el cual Prosperidad Social, a través del cruce de registros administrativos, identifica a los hogares que cumplen con las condiciones de identificación del programa Compensación del IVA.
- 2.13. ICBF:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- 2.14. IPM:** Índice de Pobreza multidimensional que mide el número de privaciones severas en las dimensiones de salud, educación y nivel de vida que combina la incidencia de quien sufre privaciones con la intensidad de la carencia, entendiendo privaciones como la falta de acceso a bienes y servicios básicos.
- 2.15. Lista de espera del programa Colombia Mayor:** listado de personas inscritas en el Sistema de Información de Colombia Mayor, a quienes se les aplica los criterios de priorización, pero no son beneficiarios activos del programa toda vez que la asignación de cupos se encuentra completa.

RESOLUCIÓN N.º 1827 DE 24 AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

- 2.16. Migración Colombia:** agencia del gobierno colombiano encargada de ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
- 2.17. PILA:** planilla Integrada de liquidación de aportes, lo cual se debe entender como el mecanismo establecido en los artículos 3.2.3.4 a 3.2.3.8 del título 3 de la parte 2 del libro 3 del Decreto 780 de 2016 para la autoliquidación de manera unificada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
- 2.18. PISIS:** plataforma administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, utilizada para el intercambio de información del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).
- 2.19. Programa Colombia Mayor:** el programa de Protección Social al Adulto Mayor – «Colombia Mayor» busca aumentar la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de una transferencia monetaria para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la extrema pobreza.
- 2.20. Registro Social de Hogares:** es un sistema de información que integra bases de datos de la oferta social, y de demanda, a partir de la caracterización socioeconómica de la población en distintos niveles territoriales, geográficos y poblacionales, con fundamento en registros administrativos e instrumentos y registros de caracterización socioeconómica de la población, establecido en el Decreto Legislativo 812 de 2020 y reglamentado por el Decreto 890 de 2022.
- 2.21. RLDCP - Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad:** es la fuente oficial de información administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la caracterización y localización geográfica sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO.
- 2.22. RUAF. Registro Único de Afiliados.** Sistema de información creado por el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con el Decreto 1637 de 2006, mediante el cual se consolida las afiliaciones que reportan las entidades y administradoras del Sistema de Protección Social, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente. Los subsistemas de protección social son: Pensiones, Cesantías, Riesgos Laborales, Compensación Familiar y Asistencia Social.
- 2.23. RUFÍ. Repositorio Único de Fuentes de Información.** Es el componente de Equidad Digital que centraliza y aloja todas las fuentes de información que llegan desde diferentes entidades del orden nacional y fuentes de programas internos, que son requeridas para los diferentes procesos de la entidad como es la generación de potenciales beneficiarios de los programas de Prosperidad Social y cruces de información. Una vez recibidas las fuentes de información, se ejecutan procesos que proporcionan calidad a la información y la disponen para su uso y consumo.
- 2.24. Sisbén. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales.** De conformidad con el art. 2.2.8.1.1. del Decreto 1082 de 2015, es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas. El Sisbén es administrado por el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.8.2.1. Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN N.º **01827** DE 24 AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

2.25. Titular del hogar: persona representante del hogar a la cual se le transfieren los recursos del programa Compensación del IVA en determinado ciclo operativo.

2.26. Transferencias monetarias del Gobierno nacional: aportes otorgados por el Estado, en carácter de subsidios directos y monetarios, a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza.

Artículo 3. Fuentes de información. El programa Compensación de IVA hará uso de las siguientes bases de datos y fuentes de información para la identificación y priorización de los hogares potenciales beneficiarios, así como para la selección y asignación de la Transferencia Monetaria:

- a. Base de datos Sisbén IV y Registro Social de Hogares del DNP.
- b. Base de Datos RUF1 de Prosperidad Social.
- c. Base de datos del Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional de la Nación.
- d. Base de datos ADRES, PILA, SISPRO, PISIS y RLDCP del Ministerio de Salud y Protección Social.
- e. Bases de datos de la DIAN.
- f. Base de datos del Fondo de Pensiones Públicas –FOPEP, ASOFONDOS y COLPENSIONES.
- g. Sistemas de Información Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor, Ingreso Solidario.
- h. SIGEP. Sistema de Información y Gestión del Empleo Público.
- i. Registro Único de Víctimas de La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-RUV.
- j. Base de datos de censos indígenas del Ministerio del Interior.
- k. Bases de datos certificadas de integrantes participantes de programas del ICBF en los términos señalados por el artículo 1 de la ley 2242 de 2022 suministradas por el ICBF a Prosperidad Social.
- l. Bases de datos certificadas por Migración Colombia.
- m. Las demás bases de datos y fuentes de información certificadas que permitan a Prosperidad Social la identificación, priorización y selección de los hogares potenciales beneficiarios y la asignación de la transferencia monetaria del programa Compensación del IVA.

Parágrafo. Sin perjuicio de las bases de datos y fuentes de información aquí enlistadas, Prosperidad Social podrá utilizar otras bases de datos y fuentes de Información que permitan la identificación, priorización y selección de los hogares potenciales beneficiarios, así como la asignación de la transferencia monetaria, siempre y cuando se cuente con un convenio interadministrativo de intercambio de información con las respectivas fuentes y se cumplan con los principios, derechos y condiciones de legalidad contenidos en la ley 1561 de 2012 y las normas que la adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4. Unidad de intervención. En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, se tomará al hogar como la unidad de intervención para la identificación, selección y asignación de la transferencia monetaria otorgada por el programa esquema Compensación del IVA.

Artículo 5. Transparencia e información a los beneficiarios. En cada ciclo operativo, Prosperidad Social divulgará a través de su página web:

RESOLUCIÓN N.º 01827 DE 24 AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

- a.) Una herramienta de consulta para determinar el estado de los hogares identificados como potenciales beneficiarios.
- b.) Los actos administrativos de selección de beneficiarios.
- c.) Una herramienta de consulta para identificar los hogares determinados como no elegibles y no vigentes.

Así mismo, Prosperidad Social informará a la ciudadanía mediante su página web los mecanismos mediante los cuales podrán solicitar la corrección, modificación, aclaración o subsanación de la información registrada de los hogares potenciales beneficiarios del programa. Las actualizaciones de información NO afectan la fuente de información original, solo modifican la capa de información correspondiente a Prosperidad Social.

Artículo 6. Seguimiento, medición y evaluación. El seguimiento, medición y evaluación del programa se realizará mediante el Registro Social de Hogares, así como las demás metodologías y mecanismos definidos por el DNP.

Artículo 7. Sistema de información. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social utilizará el sistema de información del programa Compensación del IVA, mediante el cual se registrará, administrará y gestionará la información de los hogares potenciales beneficiarios.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, PRIORIZACIÓN, NO ELEGIBILIDAD Y RETIRO DE LOS HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ESQUEMA DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Artículo 8. Identificación de potenciales beneficiarios. Prosperidad Social semestralmente identificará como potenciales beneficiarios del programa Compensación del IVA, los hogares que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

8.1 Hogares que según la información en el Sisbén IV están clasificados en el grupo A, condición de pobreza extrema, y no registran integrantes beneficiarios en los programas Familias en Acción o Colombia Mayor.

8.2 Hogares que según la información en el Sisbén IV están clasificados en el grupo B, condición de pobreza moderada, subgrupos B1 a B4, y no registran integrantes beneficiarios en los programas Familias en Acción o Colombia Mayor.

Parágrafo 1: los hogares que cumplan con una de las anteriores condiciones serán incluidos en el Sistema de Información del programa bajo la categoría de hogar registrado.

Parágrafo 2: en concordancia con el artículo 2.2.8.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2 del Decreto Legislativo 812 de 2020 la clasificación establecida por el Sisbén no otorga por sí mismo, acceso a las transferencias monetarias del programa y solo servirán como herramienta para la identificación de los hogares potenciales beneficiarios.

Artículo 9. Criterios para la ordenación y priorización del listado de potenciales beneficiarios. Para la conformación del listado de hogares potenciales beneficiarios del programa Compensación del IVA se aplicará el siguiente orden de criterios:

RESOLUCIÓN N. **01827** DE **24** AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

9.1 Primer orden: los hogares identificados se priorizarán de acuerdo con su clasificación de grupo y nivel en el Sisbén IV o del Registro Social de Hogares en el siguiente orden: A1, A2, A3, A4, A5, B1, B2, B3, B4.

9.2 Segundo orden: Los hogares que posean la misma condición del numeral anterior, se ordenarán por el mayor número de privaciones según los indicadores del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) de conformidad con lo informado en el Sisbén IV o Registro Social de Hogares.

9.3 Tercer orden: los hogares que posean las mismas condiciones de los numerales anteriores en su orden se ordenarán de acuerdo con el mayor número de integrantes menores de 18 años al interior del hogar de conformidad con lo informado en el Sisbén IV o Registro Social de Hogares.

9.4 Cuarto orden: los hogares que posean las mismas condiciones de los numerales anteriores en su orden, se ordenarán de acuerdo con el mayor número de integrantes potenciales beneficiarios del programa Colombia Mayor en Lista de espera de conformidad con lo informado en el sistema de información del Programa Colombia Mayor.

9.5 Quinto orden: los hogares que posean las mismas condiciones de los numerales anteriores en su orden, se priorizarán a aquellos con integrantes víctimas de desplazamiento forzado inscritos en el Registro Único de Víctimas, con estado “incluido” de conformidad con lo informado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

9.6 Sexto orden: los hogares que posean las mismas condiciones de los numerales anteriores en su orden, se priorizarán a aquellos hogares con integrantes participantes de programas del ICBF en los términos señalados por el artículo 1 de la Ley 2242 de 2022.

9.7 Séptimo orden: los hogares que posean las mismas condiciones de los numerales anteriores en su orden, se ordenarán de acuerdo con el mayor número de integrantes en condición de discapacidad de conformidad con lo informado en el RLDCP.

9.8 Octavo orden: los hogares que posean las mismas condiciones de los numerales anteriores en su orden, se priorizarán a aquellos con jefatura de hogar femenina de conformidad con lo informado en el Sisbén IV o Registro Social de Hogares.

9.9 Noveno orden: los hogares que posean las mismas condiciones de los numerales anteriores en su orden, se ordenarán de acuerdo con el mayor número de integrantes con reconocimiento indígena de conformidad con lo informado en el Censo indígena certificado por el Ministerio del Interior.

Artículo 10. Actualización de información. A partir de la vigencia 2024, Prosperidad Social llevará a cabo la focalización y actualización de la información de los hogares registrados en el Sistema de Información descrito en el artículo 7 de la presente resolución, al menos dos veces al año, con el propósito de contar periódicamente con la información más reciente sobre cada hogar y evaluar las condiciones socioeconómicas de estos, permitiendo priorizar y seleccionar a los hogares en mayor condición de pobreza.

Artículo 11. Fechas de corte de bases de datos. A partir de la vigencia 2024, los cortes de bases de datos certificadas y fuentes de información descritas en el artículo 3 de la presente resolución, con las cuales se harán los cruces que permitan la identificación, priorización y selección de los hogares potenciales beneficiarios, así como la asignación de la transferencia monetaria, serán aquellas con las que cuente Prosperidad Social al 1 de enero y 1 de julio de cada vigencia. Las fechas exactas de la base de datos certificadas utilizadas, serán informadas por Prosperidad Social en el respectivo acto administrativo que establezca el listado de beneficiarios de cada ciclo de pago.

RESOLUCIÓN N^o 1827 DE 24 AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

Artículo 12. Causales de No elegibilidad. No podrán ser seleccionados como beneficiarios para el respectivo ciclo operativo, los hogares que, de acuerdo con las bases de datos y fuentes de información utilizadas por el programa Compensación del IVA, presenten alguna de las siguientes causales o condiciones:

- 12.1 Hogares que luego de ser registrados como potenciales beneficiarios del programa y de acuerdo con las fuentes de información, se determine que ya no cumplen con los criterios de identificación que trata el artículo 8 de la presente resolución.
- 12.2 Indicios de fallecimiento de la persona titular del hogar según las bases de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registro Único de Afiliados -RUIAF-, el Sistema Integrado de Información de la Protección Social SISPRO- PISIS, SISBÉN, Registro Social de Hogares, y demás bases de datos certificadas disponibles.
- 12.3 Inconsistencias en el documento de identidad registrado de la persona titular del hogar con respecto a los datos consignados en otras bases de datos oficiales. Se considerarán como inconsistentes las diferencias en fechas de nacimiento, nombres, apellidos, lugar de nacimiento, lugar de expedición, fecha de expedición, tipo de documento y número de identificación. Para el cruce de esta información se utilizarán bases de datos certificadas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, SISBÉN o Registro Social de Hogares y Migración Colombia.
- 12.4 No cobro de la transferencia o rechazo del abono por tres (3) o más ciclos operativos consecutivos de acuerdo con los actos administrativos en los cuales el hogar fue seleccionado como beneficiario.
- 12.5 Duplicidad de los registros de los hogares y/o personas en el sistema de información del programa o en las bases de focalización.
- 12.6 Reporte de condiciones socioeconómicas que indiquen que el hogar no se encuentra en condición de pobreza debido a que recibe un ingreso mensual promedio per cápita que supera la línea de pobreza vigente determinada por el DANE, para el dominio geográfico del municipio registrado, de acuerdo con la información disponible en las bases de ADRES, DIAN, Fondo de Pensiones Públicas (FOPEP), ASOFONDOS y COLPENSIONES.

Parágrafo 1: Los hogares identificados como no elegibles no podrán ser seleccionados como beneficiarios ni reconocidos como tales en la liquidación del correspondiente ciclo operativo.

Parágrafo 2: Los hogares identificados como no elegibles podrán ser seleccionados en ciclos operativos posteriores, siempre y cuando oficiosamente o a solicitud del interesado se verifique que, en las fuentes de información, la causal de No elegibilidad, ha sido corregida, ajustada o subsanada.

Parágrafo 3. El reporte de fallecimiento señalado en el numeral 12.2 del presente artículo permitirá a Prosperidad Social iniciar de forma automática el procedimiento de reasignación de la titularidad del hogar a otro integrante del mismo hogar mayor de 14 años registrado en el Sisbén IV o Registro Social de Hogares. Esta reasignación de la titularidad se hará efectiva en el siguiente ciclo operativo a la identificación del reporte de fallecimiento.

Parágrafo 4. En caso de que el hogar sea unipersonal, se aplica lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la presente Resolución. Igualmente, en caso de que no pueda reasignarse la titularidad del hogar por cambios significativos en la composición del hogar en relación con el registro Sisbén más reciente disponible o no existan mayores de 14 años para asumir la titularidad, el hogar queda no elegible hasta aplicar lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13.

Artículo 13. Causales de retiro del listado de potenciales beneficiarios. Serán retirados del listado de potenciales beneficiarios los hogares que se encuentren en alguna de estas causales:

RESOLUCIÓN N.º 01827 DE 24 AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

- 13.1. Manifestación escrita del titular del hogar ante Prosperidad Social, en la que exprese de forma libre y espontánea, su voluntad de no continuar como beneficiario o potencial beneficiario del programa.
- 13.2. Titular de un hogar unipersonal, quien haya sido reportado en las bases oficiales disponibles como fallecido.
- 13.3. Hogares no elegibles en aplicación del numeral 12.4 del artículo 12 que no efectúen el cobro de la transferencia en el primer ciclo de pago programado posterior al levantamiento del registro de no elegibilidad.
- 13.4. Hogares no elegibles que, dentro de los tres (3) ciclos operativos siguientes a la aplicación de la respectiva causal, no se haya modificado, corregido o subsanado la información que dio origen a la misma, sea de oficio por parte de Prosperidad Social o a solicitud del hogar interesado.

Parágrafo. Los hogares retirados del listado de potenciales beneficiarios asumen el estado “No vigente”, el cual solo podrá ser modificado en las fechas establecidas para el proceso actualización de la información descrito en los artículos 10 y 11 de la presente resolución de acuerdo con los cambios en los registros de las fuentes de información que motivaron la causal de retiro.

CAPÍTULO III

Determinación de beneficiarios y liquidación y pago de la transferencia monetaria no condicionada del programa Compensación del IVA

Artículo 14. Determinación de beneficiarios y liquidación de recursos en cada ciclo operativo. Prosperidad Social, en cada ciclo operativo, expedirá un acto administrativo en el cual se determinará el listado de beneficiarios seleccionados, se aprobará la liquidación de recursos a dispersar, el monto del subsidio asignado, su modalidad de entrega, las fechas de pago, la vigencia del derecho otorgado y la decisión de autorizar el pago acumulado de Transferencias Monetarias no cobrados hasta por dos (2) ciclos operativos anteriores consecutivos, cuando la normatividad en materia fiscal y la disponibilidad presupuestal lo permita.

Parágrafo 1. Únicamente se seleccionarán como beneficiarios y por el término correspondiente a la dispersión de pagos del ciclo operativo, los hogares que:

1. Hayan cumplido con los criterios de identificación, priorización, selección y asignación establecidos por el programa Compensación del IVA.
2. No incurran en causales de no elegibilidad o retiro descritos en los artículos 12 y 13 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. La transferencia monetaria del programa Compensación de IVA se asignará de acuerdo con la priorización, la disponibilidad presupuestal y el cupo máximo de hogares beneficiarios para cada ciclo operativo del programa, establecidos por la Mesa de Equidad.

Parágrafo 3. Los actos administrativos que trata el presente artículo deberán expedirse con una vigencia máxima igual al periodo estimado para la ejecución de la dispersión de pagos del correspondiente ciclo operativo.

RESOLUCIÓN N.º **01827** DE 24 AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

Parágrafo 4. Para todos los efectos a que haya lugar, la autorización de pagos acumulados de la Transferencia Monetaria del programa Compensación de IVA, en ningún caso otorgará derechos adquiridos al hogar respecto de ciclos de pago anteriores o futuros a los pagados de forma acumulada.

Artículo 15. Mecanismos de transferencia. Para la dispersión de los recursos del programa y el pago final a los beneficiarios, el programa Compensación del IVA podrá utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

- 1. Depósitos en productos bancarios o financieros:** consiste en depósitos o transferencias en productos financieros activos en alguna entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria del que el titular del hogar beneficiario sea titular. Una vez dispersado el recurso en el producto financiero la Transferencia Monetaria se entiende como pagada y el beneficiario puede disponer de ella en cualquier momento.
- 2. Giros postales y/o bancarios:** entregas directas en efectivo a los hogares beneficiarios del Programa, a través de operadores de giros postales y/o giros bancarios autorizados y vigilados por la autoridad competente. En esta modalidad, el hogar beneficiario sólo podrá reclamar el pago en el municipio donde fue programado y sólo se podrá programar el pago en un único municipio. La transferencia monetaria se entiende como pagada una vez sea entregada al titular del hogar y solamente podrá ser cobrada durante el lapso que el recurso del programa esté disponible en el operador.

Parágrafo 1. El mecanismo de dispersión será definido y seleccionado en el acto administrativo de determinación de beneficiarios y liquidación de recursos de conformidad con los lineamientos del Gobierno nacional mediante la Mesa de Equidad.

Parágrafo 2. El programa podrá implementar pilotos para la entrega las transferencias del programa Compensación de IVA bajo otras modalidades de pago con el fin de favorecer la inclusión en el sistema financiero formal y promover mecanismos de entrega eficientes y de bajo costo, según los lineamientos establecidos en los documentos CONPES 3986 de 2020 y 4005 de 2020.

CAPÍTULO IV Roles y Responsabilidades

Artículo 16. Delegación. Deléguese en el (la) director (a) de Transferencias Monetarias de la Subdirección General de Programas y Proyectos de Prosperidad Social la facultad de expedir los actos administrativos de determinación de beneficiarios, aprobación de la liquidación de recursos, ordenación del pago a beneficiarios y los demás necesarios para la operatividad y ejecución del programa Compensación del IVA.

Parágrafo. La facultad delegada en el presente artículo no comprende la celebración del contrato con las entidades financieras o los operadores postales para la dispersión y pago de los subsidios.

Artículo 17. Asignación de funciones. Adicional a las funciones establecidas en los literales a) del

RESOLUCIÓN N.º **01827** DE 24 AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

artículo 6, a) y d) del artículo 10, b) del artículo 12, y b) del artículo 15 de la Resolución 1454 de 2023, asígnese las siguientes funciones, roles y responsabilidades para la ejecución y operación del programa Compensación del IVA:

1. GIT Compensación del IVA

- a. Implementar los mecanismos de seguimiento, control y verificación administrativa, operativa y financiera.
- b. Aplicar los criterios de focalización, vinculación, permanencia, retiro y priorización para la determinación del listado de potenciales hogares del programa Compensación de IVA.
- c. Ejecutar, gestionar y realizar seguimiento a los procesos, procedimientos y herramientas establecidas en el ciclo operativo de programa Compensación del IVA.
- d. Implementar y articular el ciclo operativo de alistamiento y pagos del programa Compensación del IVA, con las dependencias de Prosperidad Social, así como con las entidades del Gobierno Nacional a que haya lugar, a nivel regional y/o municipal.
- e. Proyectar para aprobación de la Dirección de Transferencias Monetarias los actos administrativos de determinación de beneficiarios, aprobación de la liquidación de recursos, ordenación del pago a beneficiarios y los demás necesarios para la operatividad y ejecución del programa Compensación del IVA.
- f. Dar respuesta sin dilaciones y en los términos legales a las peticiones, quejas, sugerencias, denuncias, felicitaciones y reclamos que sean remitidos por el GIT Participación Ciudadana.

2. GIT Sistemas de información

- a. Desarrollar las funcionalidades a nivel de sistema de información para la atención de los requerimientos operativos del programa.
- b. Efectuar el registro de los hogares en el sistema de información identificados como potenciales beneficiarios del programa.
- c. Proyectar y presentar en cada ciclo operativo, la liquidación de recursos para el pago a los titulares de los hogares beneficiarios de acuerdo con los resultados del proceso de identificación, priorización y validación de las causales de no elegibilidad, mientras se desarrolla el software y se entrega la funcionalidad de liquidación en el sistema de información al GIT Compensación del IVA.

3. GIT de Focalización

- a. Apoyar el proceso de identificación y selección de hogares potenciales beneficiarios del programa tomando como insumo las fuentes de información consideradas en la presente resolución.
- b. Realizar seguimiento al ejercicio de focalización para identificar novedades en los hogares registrados del programa.
- c. Realizar la identificación y elaboración del listado de potenciales beneficiarios del programa.

4. GIT Antifraudes

- a. Aplicar controles de calidad y validación de la información registrada en el sistema de información del programa, mediante el cruce de información con otras bases de datos oficiales internas y externas de Prosperidad Social, identificando posibles causales de no elegibilidad y retiro del listado de potenciales beneficiarios.

RESOLUCIÓN N.º 1827 DE 24 AGO 2023

«Por medio de la cual se establecen los criterios de identificación, selección, no elegibilidad y retiro de los hogares potenciales beneficiarios, se hacen unas delegaciones, asignación de funciones y se dictan otras disposiciones para la operatividad del programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA».

5. GIT Gestión y Análisis de la Información

- a. Realizar el alistamiento de las fuentes de información utilizadas por el programa para la identificación y selección de beneficiarios aplicando los controles de calidad correspondiente a través del RUFÍ.

6. GIT Participación ciudadana

- a. Canalizar y dar respuesta a las peticiones de los ciudadanos interesados en el funcionamiento y administración del programa de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2041 de 2019.
- b. Identificar y remitir las solicitudes, peticiones, quejas, sugerencias, denuncias, felicitaciones y reclamos a las dependencias competentes que deban proporcionar un insumo y/o respuesta en el marco de sus competencias frente a la operación del programa, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 2041 de 2019, siempre y cuando se advierta que dado su contenido se necesita una especificidad en la respuesta que no pueda ser atendida directamente por el GIT Participación Ciudadana.

Parágrafo: La actividad señalada en el literal c del numeral 1 será ejercida por el GIT Compensación del IVA desde el momento en que la funcionalidad para la liquidación de incentivos en el software correspondiente sea entregada para su implementación.

CAPITULO V
Vigencia y Derogatorias

Artículo 18. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y sustituye la Resolución 00356 del 18 de febrero de 2022 para la determinación de beneficiarios, liquidación y pago a partir del cuarto ciclo operativo de la vigencia 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día **24 AGO 2023**


CIELO RUSÍNQUE URREGO

Aprobó: María Carolina Ramírez García – secretaria general
Lucy Edrey Acevedo Meneses – jefe Oficina Asesora Jurídica
Carlos Alberto Chinchilla Imbett – subdirector General de Programas y Proyectos
Yohanna Pilar Cubillos Santos – directora Transferencias Monetarias

Revisó: John Fredy Rodríguez Barrera – coordinador GIT Asesoría y Producción Normativa
Diana Alexandra Chaves Quiroga – Asesora

Proyectó: Jonatan Vargas – coordinador GIT Compensación del IVA